

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses.

PERIODICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la Redaccion, antes de la una de la tarde. Un número suelto, medio real fte.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Negociado de distribucion de fondos.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior se ha servido aprobar en decreto de 26 de Febrero próximo pasado la distribucion de fondos para el presente mes de las obligaciones pagaderas por la Tesoreria Central de Hacienda pública, importante en su totalidad 4.253,941'2702 segun el siguiente:

RESUMEN.

PRESUPUESTO DE 1867-68.

	EXTRAORDINARIO.		ORDINARIO.		TOTAL.	
	Escud.	Dpm.	Escud.	Dpm.	Escud.	Dpm.
Secc. 1. ^a Obligaciones generales..			36,026		36,026	
„ 2. ^a Estado.	200		9,283		9,483	
„ 3. ^a Gracia y Justicia.	7,000		30,353		37,353	
„ 4. ^a Guerra.			301,423'2118		301,423'2118	
„ 5. ^a Hacienda.	5,999		329,382'9448		335,381'9448	
„ 6. ^a Marina.			481,430'3612		481,430'3612	
„ 7. ^a Gobernacion.	500		42,011'1558		42,511'1558	
„ 8. ^a Fomento.	41		10,291'5966		10,332'5966	
Total general.	13,740		1,240,201'2702		1,253,941'2702	

Lo que se publica en la *Gaceta* de Orden del Ilmo. Sr. Intendente de Hacienda pública cumpliendo lo dispuesto en Real decreto de 11 de Abril y Real orden de 1.^o de Mayo de 1865. Manila 2 de Marzo de 1868.—C. Escandon.

Convenio internacional Telegráfico celebrado entre España, Austria, Baden, Baviera, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Hamburgo, Hannover, Italia, Países-Bajos, Portugal, Prusia, Rusia, Sajonia, Suecia y Noruega, Suiza, Turquía y Wurtemberg, y firmado en París el 17 de Mayo de 1865.

SECCION VI.

DE LOS ARCHIVOS.

(Continuacion.)

Art. 21. Los originales y las copias de los despachos, las cintas de los aparatos ó piezas análogas se conservan en los archivos de las estaciones á lo ménos por espacio de un año, á contar desde su fecha, con todas las precauciones necesarias bajo el punto de vista del secreto.

Despues de este plazo puede inutilizarse.

Art. 22. Los originales y copias de los despachos no pueden comunicarse sino al expedidor ó al destinatario, previa comprobacion de su identidad.

El expedidor ó el destinatario tienen derecho á que se les espidan copias autorizadas del despacho que hayan transmitido ó recibido.

SECCION VII.

DE CIERTOS DESPACHOS ESPECIALES.

Art. 23. Todo expedidor puede franquear la respuesta que pida á su corresponsal.

Puede hacerse dirigir esta respuesta á un punto cualquiera del territorio de los Estados contratantes.

A falta de indicacion dada en el despacho mismo ó por un despacho ulterior que llegue en tiempo útil, la contestacion se transmitirá á la estacion de origen para ser remitida á su destino por la misma estacion.

Cuando la respuesta no sea presentada en los ocho dias siguientes á la fecha del despacho primitivo, la estacion destinataria dá aviso de ello el expedidor por un despacho que ocupa el lugar de la respuesta. Toda contestacion presentada despues de este plazo se considera y trata como nuevo despacho.

Art. 24. El expedidor de cualquier despacho tiene la facultad de recomendarle. Cuando un despacho está recomendado, la estacion destinataria transmite por la via telegráfica al mismo expedidor la reproduccion íntegra de la copia enviada al destinatario, seguida de la doble indicacion, de la hora precisa de la entrega, y de la persona en cuyas manos se ha verificado la misma entrega.

Si esta no ha podido efectuarse, se sustituye el doble aviso con la indicacion de las circunstancias que se hayan opuesto á la entrega, y con los datos necesarios para que el expedidor pueda hacer continuar su despacho si ha lugar á ello.

EXPOSICION DEL MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO Y TARIFAS

DE LOS DERECHOS QUE DEBERÁN PERCIBIRSE EN LOS CONSULADOS Y CANCELLERÍAS DE ESPAÑA EN PAISES EXTRANJEROS.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Entre las necesidades que experimentan los consulados de la nacion en el extranjero, se hace notar la de un Arancel general que comprenda y determine los derechos que deben percibirse por los variados y múltiples actos y diligencias que emanan de este servicio especial, tan relacionado diversos é importantes ramos de la administracion pública.

Cuando se promulgó la tarifa de 23 de Agosto de 1788, no existia ninguna medida legal que regularizár, las obvencones de los cónsules. Cada uno tenia diferente tabla de derechos, y los abusos cometidos á la sombra de la imposicion arbitraria, legado deplorable de épocas anteriores, en que estos oficios se habian convertido en propiedad particular y en objeto de especulacion, determinaron al gobierno á cortarlos de raíz, formando un reglamento equitativo y uniforme que sirviera de pauta á todos los consulados.

vedad llevada á efecto aparezca fundada: considerando que no es justo satisfagan el mismo derecho los cacao de Guayaquil y Marañon cuando proceden directamente de puertos situados al Oeste del Cabo de Hornos, que cuando vienen de los puertos del mar Atlántico, porque de ser asi no se concederian ventajas á la navegacion de largo curso protegida por el espíritu y letra de las actuales disposiciones arancelarias; considerando que demostrada la inconveniencia de la modificacion llevada á efecto en el Arancel de 1862, en lo relativo al fruto de que se trata, es necesario restablecer los derechos que anteriormente tenia señalados el cacao Guayaquil del Oeste del Cabo de Hornos; recargando los correspondientes á las procedencias del Este del mismo Cabo, de manera que la diferencia entre unos y otros sea de las dos quintas partes, que constituyen la bonificacion establecida en la regla 13 del Arancel: considerando que como consecuencia de la reforma para los derechos del cacao Guayaquil, procedente de los puntos extranjeros de América, deben aumentarse en la correspondiente proporcion los que en la actualidad tiene el Arancel asignadas para las procedencias de Europa, con el objeto de que estas últimas no paguen menor cuota que aquellas: considerando que es conveniente alejar todo motivo de duda, evitando asi los perjuicios que una mala interpretacion pueda irrogar á la Hacienda pública y al comercio, para cuyo fin deben especificarse claramente en las partidas del Arancel los derechos exigibles segun las procedencias de cada punto; la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se supriman las partidas 91 y 92 del actual arancel de Aduanas, y que se sustituya por las siguientes: "Partida 91. Cacao de Guayaquil y de Marañon que proceda directamente de cual-

La trasmision del despacho de vuelta se hará con frioridad á los otros despachos de la misma categoría.

El expedidor de un despacho recomendado puede hacerse dirigir el despacho de vuelta á un punto cualquiera del territorio de los Estados contratantes, dando las indicaciones necesarias como tratándose de una respuesta pagada.

Art. 25. La recomendacion es obligatoria para los despachos compuestos en cifras ó letras secretas.

Art. 26. Cuando un despacho lleve la mencion *para hacer seguir*, sin otra indicacion, la estacion destinaria, despues de haberle presentado en el punto de destino, volverá á expedirle inmediatamente, si ha lugar á ello, á la nueva direccion que se le indique en el domicilio del destinatario. No está obligada sin embargo á expedir de nuevo sino dentro de los límites del Estado á que pertenece, considerando en tal caso como interior el despacho.

Si no obtiene ninguna indicacion, conserva el despacho en depósito. Si vuelve á expedirse el despacho, y la segunda estacion no halla al destinatario en la nueva direccion, dicha estacion conserva el despacho.

Si la mencion *para hacer seguir* va acompañada de direcciones sucesivas, se trasmite sucesivamente el despacho á cada uno de los destinos indicados hasta el último, si ha lugar á ello, y la postrera estacion se sujeta á las disposiciones que conserva el despacho.

Cualquiera puede pedir, proporcionado las justificaciones necesarias, que los despachos que lleguen á una estacion telegráfica para serle remitidos en el radio de distribucion de la misma estacion, le sean expedidos de nuevo al destino que indique ó con las condiciones de los párrafos precedentes.

Art. 27. Los despachos telegráficos pueden ser dirigidos.

Ya sea a varios destinatarios en puntos diferentes:

Ya á varios destinatarios en un mismo punto:

Ya á un mismo destinatario en puntos diferentes, ó á varios domicilios en el mismo punto.

En los dos primeros casos cada ejemplar del despacho no deberá llevar sino la direccion que le es propia, á menos que el expedidor no pida lo contrario.

Los despachos destinados á varios Estados deben depositarse en tantos originales cuantos sean los Estados diferentes.

Art. 28. En la aplicacion de los artículos precedentes se combinarán las facultades dadas al público para las respuestas pagadas, los despachos recomendados, los despachos de *hacer seguir* y los múltiples.

Art. 29. Las Altas Partes contratantes se obligan á adoptar las medidas que comporten la entrega á domicilio de los despachos expedidos del mar por medio de semaforos establecidos ó por establecer en el litoral de cualquiera de los Estados que tengan parte en el presente Convenio.

(Se continuará.)

(Gaceta.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. REAL DECRETO.

(Conclusion.)

Para las plazas del último grado del mismo orden judicial se me propendrán promotores fiscales que cuenten dos años de desempeño de destino, ó abogados con cuatro años de ejercicio y buen concepto justificado con informe de la sala de gobierno de la Audiencia en cuyo territorio hubieren ejercido.

Art. 8.º Para fiscal del Tribunal Supremo de Justicia se me propendrán los que hayan sido ministros de la Corona y desempeñado plaza de magistrado por espacio de dos años; los ministros de él, y el regente de la Audiencia de Madrid; el teniente fiscal del Supremo y el fiscal de la Audiencia de Ma-

drid que lo hubieren sido por cuatro años, y los fiscales de las audiencias que lo hubieren sido por seis años.

Para las plazas de los demás grados del ministerio fiscal, se me propondrá las personas que hubieren desempeñado en propiedad, por espacio de dos años, plazas del grado inferior inmediato y del análogo del orden judicial; ó por cuatro plazas del grado siguiente al inferior inmediato, ó por seis plazas del grado que á este sigue.

Tambien podrán proponerse para fiscal del Tribunal Supremo, abogados de reputacion nacional que hubieren ejercido la profesion en tribunales superiores por espacio de doce años, y pagado la primera cuota de contribucion; los catedráticos de gran nota que hubieren desempeñado cátedra por el mismo tiempo, y los individuos de comisiones importantes que en ellas hubieren prestados señalados servicios y hecho notables trabajos. Para fiscales de Audiencia las mismas personas, con tal que los abogados y los catedráticos lleven diez años de ejercicio y pagado los primeros una de las dos mayores cuotas de contribucion. Para tenientes y abogados fiscales, abogados que hubieren ejercido la profesion por ocho años en los tribunales superiores ó en los juzgados y pagado una cuota de contribucion; y para promotores fiscales de entrada, abogados que hubieren ejercido la profesion por dos años en cualquiera tribunal ó juzgado.

Art. 9.º Los que hubieren sido oficiales del ministerio de Gracia y Justicia, aun cuando en la actualidad no sirvan plazas de tales, se considerarán comprendidos en los grados que se señalan á sus respectivas clases.

Art. 10. No se me propendrán para plazas del orden judicial fuera de la corte á los naturales del respectivo territorio, á no ser que hayan nacido en él accidentalmente; á los casados con mujer natural del propio territorio, á no ser que se hallen en iguales

— 10 —

quier punto de América situado al Oeste del Cabo de Hornos. Los 100 kilogramos, 13 escudos 500 milésimas en bandera nacional, y 22 escudos 200 milésimas en bandera extranjera.—Partida 92. Cacao de Guayaquil, de Marañon, de Haití, Martinica, y las demas clases no especificadas, procediendo directamente de cualquier punto extranjero de América situado al Este del Cabo de Hornos. Los 100 kilogramos, 22 escudos 500 milésimas en bandera nacional, y 27 escudos en bandera extranjera.—Partida nueva. Cacao de la partida anterior, procediendo de puntos extranjeros de Europa. Los 100 kilogramos, 27 escudos 600 milésimas en bandera nacional, y 33 escudos en bandera extranjera." Y que tambien se consigne que estos derechos son independientes del de consumo, que debe satisfacer el cacao con arreglo al Real decreto de 27 de Noviembre de 1862.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1867.—Barzanallana.—Señor comisionado régio inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Se ha publicado en Londres el *Libro Azul*, que contiene el movimiento comercial de Inglaterra en el año de 1866. La suma total de sus exportaciones importa 18,900 millones de reales. Sus colonias y dependencias le han consumido sobre 5,300 millones; 2,800 los Estados-Unidos, y el resto las demas naciones del universo. En cabeza de ellas figura Alemania y en seguida Francia, que ha comprado por valor de 1,500 millones, viniendo despues en orden descendente Holanda, Turquía, Egipto, Brasil, Italia, China y Rusia. Antes que España, que ha consumido por 230 millones de productos ingleses, figura Nueva Granada, cuyas expor-

— 11 —

taciones suben á 300 millones. Es curioso observar en qué proporcion figuran en sus relaciones de cambio con Inglaterra las que fueron ó siguen todavía siendo dependencias de España. Hé aquí su orden: República Argentina, 280 millones; Cuba, 220; Chile, 180; Uruguay, 140; Perú, 130; Méjico, 120; islas Filipinas, 91; Venezuela, 41; América Central, 15; Ecuador, 4; Bolivia, 1.300,000; Patagonia, 325,000 duros.

circunstancias; á los abogados que hayan ejercido la profesion en la capital de la Audiencia ó del juzgado; y á los promotores fiscales, para el en que hubieren ejercido este cargo, á menos que hubieren pasado dos años desde que unos y otros dejaron de ejercer la profesion ó el cargo.

Para un mismo tribunal no se me propondrán parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro magistrado que ya estuviere en posesion.

No podrán servir en un mismo juzgado un juez y un promotor que fueren parientes dentro de los mismos grados.

No obstante estas prevenciones, interin se uniforma en España la legislacion civil, en cada Audiencia en cuyo territorio rijan leyes especiales podrá haber uno ó dos magistrados naturales del pais.

Art. 11. La toma de posesion en cada grado y su asimilado marcará la antigüedad de los funcionarios, y por consiguiente la precedencia de puesto.

Art. 12. En el orden judicial y en el ministerio fiscal no se concederán honores ni consideraciones superiores al empleo que se sirva.

Unicamente á los funcionarios que obtuvieren su jubilacion podrá concedérseles los honores del grado superior inmediato, siempre que por sus largos y buenos servicios se hubieren hecho acreedores á esta recompensa.

Art. 13. Los fiscales del tribunal supremo y de las reales audiencias ocuparán asiento y tendrán antigüedad entre el presidente de sala por el orden de prelacion de la toma de posesion, y cuando los primeros pasaren á desempeñar plazas entre los últimos, ó estos entre aquellos, unos y otros conservarán el lugar de antigüedad que les corresponda por su grado, segun su destino anterior.

Art. 14. El teniente fiscal del supremo y los de las reales audiencias, tendrán asiento en el lado derecho del tribunal, á continuacion de los magistrados del mismo.

Art. 15. Los abogados fiscales del supremo y de las reales audiencias tendrán asiento despues de los tenientes fiscales.

Art. 16. Los jueces de primera instancia tendrán en los actos públicos á que concurren en las audiencias asiento en el lado izquierdo del tribunal, despues del último magistrado.

Art. 17. Los promotores fiscales tendrán asiento á continuacion de los abogados fiscales.

Art. 18. En el término de cuatro meses se formará en el ministerio de Gracia y Justicia, y se publicarán en la *Gaceta*, escalafones por grados, de los funcionarios del orden judicial y del ministerio fiscal, incluyendo en ellos, en el lugar correspondiente á los que los obtuvieren por asimilacion.

Art. 19. Quedando derogados todos los reales decretos y órdenes contrarios al presente; pero subsistirán en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en el de 9 de Abril de 1858, que no hayan sido espresamente sustituidas ó anuladas por otras insertas en este.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

(Palma de Cádiz.)

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 4 al 5 de Marzo de 1868.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel D. Sebastian Mojados.—De

imaginaria, el Teniente Coronel D. Francisco Torrontegui.

Parada, el regimiento de infantería Reina núm. 2.—Rondas, núm. 7.—Visita de Hospital y provisiones, Batallon de Artillería.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 4.

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la plaza, el Comandante Sargento mayor, Miguel Rosales.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.

JUÉVES.—S. Adriano Mr. y los Santos Teófilo Ob. y Juan José de la Cruz Confesores.

SANTOS DE MAÑANA.

VIÉRNES.—Témporas y Ayuno. (§) San Victor y S. Victorino Mártires y Sta. Coleta Virgen.

IMPORTACION.

DE LIVERPOOL, barca española OLANO: consignada á JENNY y C.ª

A KER Y C.ª

- 15 cajas carranclanes de algodón.
- 29 id. cambayas de id.
- 2 id. id. de id. en pañuelos.
- 4 id. musolina de algodón.
- 3 id. guingon de id.
- 3 id. género rayado.
- 4 id. candeleros de vidrio.
- 4 id. virinas de id.
- 3 id. lámparas para pared y 75 juegos virinas.
- 1 id. glovitos de vidrio cristalizado.
- 71 id. maquinarias y molinetes para buques.
- 42 id. vidrios cristalizados.

DE CÁDIZ, barca española ESPERANZA: á RUSSELL & STURGIS.

A LOS MISMOS.

21 cajas libros españoles.

A F. KUNHELL.

- 2 cajas alhucema.
- 2 id. aceite de almendras.
- 4 id. linaza en grano.

A FERMIN DE MESA.

- 3 garrafones aguardiente anisado.
- 4 botas vinagre.
- 12 barriles. . . }
- 12 botas. . . }
- 15 medias id. . . } con 770 @ vino.
- 16 octavos. . . }
- 3 cajas. . . }

A JOSÉ VARELA.

- 1 caja 25 kilogramos hoja de oro fino.
- 7 id. id. de plata.
- 1 id. hilillo de oro.

A R. MARTINEZ.

1 caja libritos de papel.

A SUMMERS PUERTAS Y C.ª

4 cajas en 400 libras chocolate.

A JOSÉ ESTRELLA.

100 garrafones aguardiente anisado.

TRANSACCIONES.

Arroz corriente de Pangasinan, 15 reales cavan.

Azúcar de Taaí, 18½ reales pico.

BUQUES QUE TIENEN ABIERTO SU REGISTRO.

Para Falmouth, barca española, *Rosa del Turia*, consignada: á C. Lutz y C.ª

Para Boston, fragata americana *Fearles*: Russell y Sturgis.

Para N.-York. id. inglesa *W. G. Russell*: Russell y Sturgis.

Para Hong-kong, barca española *Candelaria*: R. Maurente.

Para Alicante, barca española *Nueva Láutaro*: Aguirre y C.ª

Para Islas Palaos, bergantin inglés *Anne*: Russell y Sturgis.

Para Singapore, barca española *Sanghae*: A. Franco.

Para Id., barca inglesa id. id. *Hindoostan*: Id.

Para Cádiz, fragata española *Bilbaina*: Aldecoa y Ercoreca.

Para Nueva-York, fragata inglesa *Coringa*: Russell y Sturgis.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS DE ALTA MAR.

De Hong-kong, barca inglesa *Dora*, en 7 dias, de 379 toneladas, en lastre: consignada á Smith Bell y C.ª

De Id., barca española *Sta. Ana*, en 5 dias, de 412 toneladas con efectos de China y 15,500 pesos en plata, consignada: á Vicente Tuason.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Pangasinan, pontin *Emiliana*, en 4 dias, con 555 pilones azúcar y 450 cavanos arroz: consignado á T. Lauchangeo.

De Zambales, panco *Rosario*, en 7 dias, con 1,100 id. id.: Arraez.

De Taal, panco *Sta. Clara*, en 2 dias, con 450 picos azúcar y 14 id. café: M. Paterno.

De Pangasinan, pontin *Cirena*, en 5 dias, con 1070 cavanos arroz: T. Reynolds.

De Zambales, pailebot *Fortuna*, en 3 dias, con 1900 id. id.: Arraez.

De Pangasinan, pontin *Victoria*, en 8 dias, con 911 id. id.: T. Lauchanco.

De Taal, id. *S. Vicente*, en 4 dias, con 696 bultos azúcar y 130 id. café: Arraez.

De Pangasinan, id. *Manauag*, en 12 dias, con 490 cavanos arroz y 114 picos sibucan: Id.

De Leite, goleta *S. Joaquin*, en 14 dias, con 650 picos abacá y 356 tinajas aceite: F. Palano.

De Hocos, id. *Porvenir*, en 8 dias, con 250 bultos de equipage: Arraez.

De Luban, pontin *Ulises*, en 8 dias, con 150 cavanos de sigay y bejucos partidos: Id.

De Albay, berg-goleta *Colón*, en 3 dias, con 2602 picos abacá: J. Muñoz.

De Luban, pailebot *S. Nicolas*, en 4 dias, con rajás y bejucos partidos: Arraez.

De Union, pontin *S. Celedonio*, en 10 dias, con 800 picos sibucan y 60 cavanos arroz: T. Puson.

MOVIMIENTO MARÍTIMO

DE LA TORRE DEL VIGIA.

Dia 5 de Marzo de 1868.

A las doce ½ del dia.

Una fragata inglesa próxima á fondear.

SECCION DE ANUNCIOS.

LOS SUSCRITORES TIENEN DERECHO A UN ANUNCIO MENSUAL DE 24 LÍNEAS.

BUQUES A LA CARGA

LOS CONSIGNATARIOS Y CAPITAN de la fragata americana FEARLESS no responden de las deudas que contraigan la tripulacion de dicho buque.
Russell y Sturgis.

PARA HONG-KONG.

Saldrá á la mayor brevedad el bergantin NEPTUNO, admite carga y pasajeros, y lo despacha.
Cucullu y C.^a

PARA LIVERPOOL.

Saldrá del 14 al 16 del corriente la barca española FELIZ; admite un corto número de pasajeros; la despacha.
Cucullu y C.^a

LA BARCA ESPAÑOLA REINA de los Cielos (a) Esperanza, admite pasajeros de cámara para Londres.
Russell & Sturgis.

PARA ILOILO Y CEBÚ, EL VAPOR *Sud Oeste*, saldrá el día 6 de Marzo para dichos puntos á las 6 de la mañana del muelle y á las ocho de bahía; admite pasaje y carga.

Para mas pormenores acudan á la oficina de
Phillips Moore y C.^a

PARA TACLOBAN CON ESCALA EN BACBANON.

Saldrá el bergantin-goleta SAN FERNANDO, en toda la presente semana: recibe carga á flete y pasajeros para ambos puntos, lo despacha el que suscribe, calle de Jolo núm. 19.
Manuel Calleja.

PARA SINGAPORE.

Sale á la mayor brevedad la barca española SHANGHAE, admite carga y pasajeros.
A. Franco.

COMP. DE VAPORES CORREOS DEL PACÍFICO.

LÍNEA DIRECTA A NUEVA-YORK.

Los vapores de esta línea de 4 á 5000 toneladas, saldrán de Hong-kong para S. Francisco, haciendo escala en Yokohama en las fechas siguientes:

El Great Republic, 14 Enero. 1868.
" China..... 24 Febrero. "
" Colorado..... 16 Marzo.... "

después de estas fechas, uno mensual hasta el día 15 próximamente. El vapor de la línea desde Shanghae hasta Yokohama saldrá á Shanghae dos dias después de las fechas arriba mencionadas.

Comunicaciones rápidas y frecuentes con la línea de vapores de la compañía de S. Francisco á Nueva-York y con las del Istmo del Darien para la América del Sur y Europa, así como en Nueva-York con varias líneas de vapores de Europa.

Fletes y pasajes para los puertos del Norte, Centro y Sur de América, se admitirán y para mas pormenores recibidos del agente de Hong-kong acudase á
Russell & Sturgis.

VAPOR

PARA LA PAMPANGA.

EL FILIPINO es el único que hace esta carrera y sale de Manila para Guagua, los Domingos, Martes y Jueves á las 7 de la mañana y llega á Guagua á las 11½ de la misma próximamente. De Guagua para Manila sale los Lunes, Miércoles y Viernes á las 7 de la mañana y llega á Manila á las 11½ de la misma.

En el viaje del Martes de Manila á Guagua vá la correspondencia general del Norte de Luzon; y hasta la misma hora de salir, suelen en el vapor recibir las cartas para el Norte, siempre que lleven sus sellos correspondientes.

El correo del Norte suele venir en el viaje del Viernes.

VAPOR

PARA CAVITE.

(Sale todos los dias.)

El Isabel 1.^a y 2.^a harán los vias siguientes:

Para Cavite á las seis y media de la mañana.

De Cavite á Manila á las ocho de la mañana.

De Manila á Bulacan á las nueve y media de la mañana.

De Bulacan á Manila á las doce y un cuarto de la tarde.

De Manila á Cavite del mismo dia á las dos y media de id.

De Cavite á Manila á las cuatro de id.

AVISOS.

DENTISTA.

J. S. BULLINGHAM.

Fonda de Cádiz, Escolta.

RECONOCEDOR DE AÑILES.

Hallándose el que suscribe en esta Capital donde piensa permanecer; ofrece sus servicios á los que gusten honrarlo con su confianza en la clasificacion, reconocimiento y cuanto concierne á este artículo.

Los derechos establecidos por el antecesor Sr. V. Mayer, no solo no serán alterados sino que no serán exigidos hasta pasado el año de haberse practicado las primeras operaciones, con el doble objeto despues de dar á conocer inteligencia y pericia, garantizar el buen éxito de ellas.

Una larga práctica de mas de 30 años manejando este artículo, tanto de Guatemala y Caracas como Venezuela y Manila le han hecho conocer suficientemente las clases que convienen á cada mercado, asegurando que los certificados expedidos por él que suscribe facilitará las operaciones.
Juan J. Calero.

Habitacion, Escolta.

GIRO DE LETRAS SOBRE TODA España, por

A. Summers y C.^a

Escolta 26.

AVISO INTERESANTE.

D. Antonio Robledo, se ha hecho cargo del establecimiento de herrar y curar caballos de D. Buenaventura Casanoya sucesor del alemán.

Calle de San Jacinto núm. 49, Binondo.

HALLAZGO.

La persona á quien se le hubiese extraviado un talon de empeño de alhajas de la Casa-Agencia de D. Juan José de Marcaida, podrá presentarse en la oficina de la "Providencia" calle de Anloague núm. 19, donde dando las señas exactas de su contenido le será entregado.

MUDANZA.

La antigua y acreditada Fonda de la Barraca se ha trasladado á la casa que dejaron los Sres. Russell & Sturgis á la bajada del puente de Binondo, su propietario que suscribe ha hecho una completa separacion antes de trasladarse á ella y ofrece á los que gusten favorecerle magníficas y ventiladas habitaciones y un especial y esmerado trato.

En dicha Fonda se sirven comidas á cualquiera hora del dia y la noche tiene magníficos carruages de alquiler.
Lala Ari.

ESTABLECIMIENTO

FOTOGRAFICO

Misic, junto á la entrada del Canal de la Reina.

Retratos de todas clases, diariamente desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. :3

FABRICA DE EMBUTIDOS

DE CERDO, PLAZA DE STA. CRUZ N.º 13, frente á la iglesia.

Desde esta fecha, queda abierto al público dicho establecimiento, en donde los Sres. que deseen favorecerlo encontrarán un buen surtido de chorizos, morcillas, sobrasada, manteca flor, tocino y lomos. Todo esto confeccionado al estilo de Estramadura por el conocido y entendido en este arte. D. Antonio Sanchez.

Los pedidos que se hagan al por mayor de cualquiera de dichas clases, se servirán los que lo deseen, avisarlo con anticipacion dirigiéndose para contratarlo al encargado que á todas horas se halla en el establecimiento.

ALQUILERES.

SE ALQUILA LA HERMOSA casa situada en el puente de San Rafael en la calzada de Malacañan, propia para la estacion de verano en la oficina del que suscribe plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.
J. de Loyzaga.

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe.
J. de Loyzaga.

EN LA QUINTA N.º 4. FRENTE la casa del Sr. Fuentes, se alquila una sala, caida, algibe, cuarto de baño, cocina & en 8 ps. al mes.

SE ALQUILA LA MUY VENTILADA casa calle Real de Sampaloc n.º 123 oficina del que suscribe, plaza de San Gabriel, n.º 3, frente al Vivac.
J. de Loyzaga.

COMPRAS Y VENTAS

FOSFOROS DE CERILLA, á 2 reales y medio la docena de cajitas. En La Barcelonesa de Miralles, Escolta. 20.

SE COMPRA UNA Ó DOS prensas para imprimir en buen estado, en la Imprenta de la REVISTA MERCANTIL, plaza de San Gabriel, núm. 3, frente al Vivac.

RICO CHOCOLATE DE LA CORUÑA.

de las fábricas de los Sres. Aguirre y Telinge, marca LA ESPAÑOLA.

Acaba de recibirse una partida desembarcada en estos dias de la fragata "Esperanza," y se vende á cuatro reales libra.

Es chocolate de buena calidad y viene acondicionado en cajas de lata de seis libras á propósito para remesas á provincias.

En Montevideo y Buenos Aires ha tenido gran aceptacion por su bondad y baratura.

A la oficina de la Providencia Anloague 19 pueden dirigirse los pedidos.

SE VENDE EL PANCO MACUINA, de 52 pies de eslora en buen estado y lista para emprender viaje; darán razon. Escolta núm. 20.

SE VENDE PAPEL CONTINUO superior por cajas, en la imprenta de la Revista Mercantil, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

HARINA FRESCA

Y SUPERIOR DE CALIFORNIA.

Se vende al por mayor y menor.— En la calzada de San Sebastian número 59. ó en la redaccion del Diario de Avisos darán razon.

VILLA DE PARIS.

Calle Real de Manila, núm. 37.

Acaba de recibir gran surtido de instrumentos de música, espejos, vajillas, devocionarios, abanicos, artículos para iglesias, cuadros, pianos, artículos de escritorio, perfumeria, estuches para viage, alhajas de oro, camisas, lámparas y quinqués, juguetes, artículos de Ruolz, etc. etc. etc.
Castillo Hermanos.

ACEITE DE PETROLEO.

Se vende una partida de 250 cajas de 2 latas de á 5 galones cada una, para mas pormenores acúdase á la Redaccion del Diario de Avisos, Plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

OBRA DE TEXTO.

PLUTARCO DE LOS NIÑOS, por MODESTO INFANTE,

declarado de indispensable uso para las escuelas de niños y niñas, por decreto del Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil y Capitan General de 16 de Enero último.

Un tomo, encuadernado á la holandesa, que se vende en todas las librerías de Manila, á cuatro reales.

Tambien se vende en la Imprenta de Sanchez y C.^a, calle de Anloague. Por mayor se hacen grandes rebajas.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de J. de Loyzaga (hijo).